



AYUNTAMIENTO DE ACEHÚCHE

PLAZA MAYOR, 11

10.879

ACEHÚCHE

CÁCERES

ORDENANZA TASA DE ALCANTARILLADO

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7-85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Alcantarillado", que se regirá por la Presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

2.- No estarán sujetas a la tasa las fincas que no estén conectadas a la red. En todo caso, las obras de instalación de acometidas nuevas (apertura de zanjas, tuberías, conexiones, etc..., así como reposición del pavimento en la zona donde se realice la obra) correrán íntegramente por cuenta del propietario o usuario de la finca.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

- a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
- b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos

servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2.- En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuarios de las viviendas o locales del propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieran los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 35,00 Euros.

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración de aguas se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa trimestral:

a) Domésticos:

Cuota fija por abonado y trimestre.....	1,913 euros
Cuota fija para consumos hasta 18 m3	6,210 euros
Consumo hasta 30 m3	0,345 €/m3
Consumo de 31 a 60 m3.....	0,574 €/m3
Consumo superior a 60 m3	0,860 €/m3

b) Industriales y extrarradio:

Cuota fija por abonado y trimestre.....	1,913 euros
Cuota fija para consumos hasta 30 m3	14,34 euros
Consumo hasta 60 m3	0,478 €/m3
Consumo de 61 m3 a 250 m3	0,727 €/m3
Consumo superior a 250 m3	1,052 €/m3

c) Derechos de enganche a la red al contratar el servicio.....35,00 €

3.- Las fincas que no tengan contratado el suministro de agua corriente pagarán exclusivamente la cuota fija por abonado.

Artículo 6.- Exenciones y Bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 7.- Devengo

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

- a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Artículo 8.- Declaración, liquidación e ingreso.

1.- Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado del plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2.- Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

3.- En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza modificada por acuerdo plenario de fecha 22 de Julio de 2011, la cual ha sido publicada definitivamente en el B.O.P. de fecha 29 de Septiembre de 2011, permanecerá vigente sin interrupción, en tanto no se acuerde su posterior modificación o derogación, entrando en vigor a partir de la fecha de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

